

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CECA, CEE, EURATOM) N° 2380/91 DEL CONSEJO  
de 29 de julio de 1991**

**por el que se adaptan los coeficientes correctores aplicables en determinados Estados miembros a las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) n° 3736/90<sup>(2)</sup>, y en particular los artículos 63, 64, 65 y 82 de dicho Estatuto, así como el párrafo primero del artículo 20 y el artículo 64 de dicho régimen,

Vista la Decisión 81/1061/Euratom, CECA, CEE del Consejo, de 15 de diciembre de 1981, por la que se modifica el método de aplicación de las reenumeraciones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas<sup>(3)</sup>,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que se ha producido un incremento considerable del coste de la vida en determinados Estados miembros de destino de los funcionarios y demás agentes de las Comunidades Europeas en el transcurso del segundo semestre de 1990; que conviene adaptar los coeficientes correctores aplicables en virtud del Reglamento (Euratom, CECA, CEE) n° 3736/90 que afectan a las retribuciones y pensiones de dichos funcionarios y otros agentes, con efecto a partir del 1 de enero de 1991, así como con efectos a partir del 16 de noviembre de 1990, por lo que respecta a los países de destino en los

que el aumento del coste de la vida ha sido especialmente importante,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

1. Con efectos a partir del 16 de noviembre de 1990, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios y otros agentes destinados en los países mencionados a continuación, se fijan en :

Grecia :	88,3
Portugal :	90,3.

2. Con efectos a partir del 1 de enero de 1991, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios y otros agentes destinados en los países mencionados a continuación se fijan en :

Reino Unido (excepto Culham) :	106,5
Culham :	96,8
España :	114,0
Varese :	109,6.

3. Los coeficientes correctores aplicables a la pensión se fijarán de conformidad con el apartado 1 del artículo 82 del Estatuto.

Los artículos 3 a 10 del Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 2175/88<sup>(4)</sup> continuarán siendo aplicables.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de julio de 1991.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

H. VAN DEN BROEK

<sup>(1)</sup> DO n° L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 360 de 22. 12. 1990, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO n° L 386 de 31. 12. 1981, p. 6.

<sup>(4)</sup> DO n° L 191 de 22. 7. 1988, p. 1.